



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00170-00
EJECUTANTE: BANCOOMEVA S.A.
EJECUTADO: ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA, toda vez que este se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago tal como se observa de las constancias emitidas por la empresa de servicio postal autorizado.

Se pasa entonces a examinar si la remisión de la notificación arribada por el ejecutante a través de memorial que antecede cumple o no con las exigencias de la norma positiva que regula la materia, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente o insistir en la correcta notificación del extremo pasivo. Al analizar los documentos aportados por el actor en esta ocasión, encuentra el despacho que las diligencias adelantadas no salvaguardan las garantías de los derechos fundamentales del demandado tales como la defensa, acceso a la administración de justicia, entre otros, por cuanto con ella no se siguieron los lineamientos dispuestos en el art. 291 del C.G.P para la notificación personal.

En efecto, nótese que fueron dos los citatorios que se le remitieron al extremo pasivo, el primero de ellos fue enviado el cuatro (04) de febrero de 2021, en dicho documento se le suministró al demandado la siguiente información:

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)	APODERADO
BANCOOMEVA S.A.	ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA	ARMANDO GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso. O notificarse, a través del correo electrónico del juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar. J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del despacho judicial.

En una nueva oportunidad esto es el veintinueve (29) de julio hogaño, se le envió un segundo citatorio al señor GRAU ORTEGA en vez del aviso tal como corresponde y como lo ordena la ley, en esta ocasión se le informó:

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)	APODERADO
BANCOOMEVA S.A.	ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA	ARMANDO GARCIA OÑATE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.



Nótese que con las dos comunicaciones enviadas se suministra al extremo pasivo información disímil pues inicialmente se le dio a conocer un correo electrónico para que presuntamente se notificara pero en la segunda solo se le afirma que deberá comparecer al juzgado para notificarse, lo que claramente generaría confusión en un particular quien se presume no tiene conocimientos especializados en la materia; de todos modos, es necesario resaltar que ambas manifestación emitidas por el actor en los dos citatorios, no resulta aplicable en esta oportunidad pues no le puede decir a la parte ejecutada que comparezca al despacho como efectivamente se le dijo, ya que esto no es posible dada la contingencia de salud que atraviesa el país y para que alguien sea atendido en sedes judiciales deberá solicitar se le asigne cita para ello, por lo que se itera tal afirmación generaría confusión en el extremo pasivo para su notificación, lo que lesionaría sus garantías constitucionales.

Por último, al analizar el aviso remitido se encuentra que el mismo también es lesivo de las garantías del ejecutado ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA pues tampoco se le dan a conocer los medios o canales de comunicación que tiene a su disposición el sujeto pasivo para ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda o en su lugar presentar excepciones a efectos de resistir las pretensiones de la demanda, pues no se le pone de presente al sujeto pasivo dicha información en la mencionada comunicación, siendo claro que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura cualquier memorial que quiera adjuntarse a un proceso judicial deberá hacerse digitalmente y no físico, por lo que es de vital importancia que tal información sea de dominio del demandado.

DEMANDANTE

DEMANDADO (A)

APODERADO

BANCOOMEVA S.A.

ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

ARMANDO GARCIA OÑATE

Con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso al destinatario; o en el lugar del destino.

Se le acompaña Foto Copia del Auto Librado de Mandamiento Ejecutivo de pago. De fecha 15 de JULIO del 2019. En contra del Demandado **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA** Y a favor de BANCOOMEVA S.A.

Dirección del despacho judicial,



Activar

Memórese que, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia: la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO aceptar la notificación que se hizo del sujeto pasivo ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA y en su lugar, se requiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación del demandado atendiendo en esta oportunidad las directrices planteadas en líneas anteriores a fin de evitar futuras nulidades.

SEGUNDO: Inscrita por el Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del C.G.P. ordena el **secuestro del bien de propiedad** del ejecutado ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.289.406, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-98237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, identificado como casa 34 de la manzana B, un coeficiente de copropiedad de 0.57%., ubicado en la calle 1A No 22B-28 de la urbanización Rosario Norte de esta ciudad.

Para la efectividad de la medida adoptada, ofíciase al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar, para que señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre nombrado por este despacho judicial, debiendo entonces remitir comunicación al auxiliar de la justicia designado por este Juzgado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como secuestre a MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que la secuestre deberá ser notificada al correo electrónico mane29-5@hotmail.com y a los abonados telefónicos 3114091278 - 3005477767.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f61ad294bd8eaa0ba07fd9f404a45e514e4b5c1cd9465bf4587c6870b781f**
Documento generado en 07/10/2021 08:48:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>